

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo rad. 2020 -00332

Al revisar la presente demanda ejecutiva presentada por la entidad financiera, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JUAN NEPOMUCENO MELO VEGA, el juzgado observa que debe ser subsanada en lo siguiente:

1. Debe indicarse el monto de los abonos realizados por la parte ejecutada a que se hace alusión en el hecho 21 de la demanda.
2. Dese cumplimiento en el líbello de la demanda a lo contemplado en artículo 8º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro._068, hoy 15 de octubre de 2020, a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87b14330ee6fd15797d01bcda8e54957b528adca316ee37899e3d42ddb5a1cc0

Documento generado en 14/10/2020 10:01:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**